



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICADO: *11001-33-35-012-2019-00388-00*
DEMANDANTE: *ZULMA CLARITZA GALEANO ÁLVAREZ*
DEMANDADO: *NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR*

**ACTA No. 308 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de Lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: **DANIEL YOBANY TREJOS TREJOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.415.668 y T.P. 203.830 del C.S. de la J.

Nación - Ministerio de Defensa – Dirección de Sanidad: **ANGIE PAOLA ESPITIA WALTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.405.959 y T.P. 333.637 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Público: **FABIO ANDRES CASTRO SANZA** Procurador 62 Judicial I Asuntos Administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de excepciones previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente, se observa que la entidad enjuiciada no formuló excepciones previas. De otra parte, el Despacho encontró medio exceptivo alguno para resolver.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora Zulma Claritza Galeano Álvarez prestó sus servicios como psicóloga para la Dirección General de Sanidad Militar desde el 10 de junio de 2008 hasta el 5 de agosto de 2018, interregno en el cual ejerció el cargo de Servidor Misional en Sanidad Militar, Código 2-2, Grado 14 (fls. 271 a 273 archivo 07)¹.

2. Mediante la Resolución No. 0768 del 15 de junio de 2018, el Director General de Sanidad Militar concedió 20 días de vacaciones a varios empleados de esa dependencia, entre ellos la demandante, a partir del 3 de julio de 2018 (fls. 324 a 326 archivo 07). Sin embargo, por medio de la Resolución 0830 del 21 de junio de 2018, el alto mando militar modificó la fecha de inicio de las vacaciones conferidas a la actora, esto es, desde el 25 de junio de 2018 (fl. 330 archivo 07).

3. A través de solicitud radicada el 11 de abril de 2018 y encontrándose laborando en el ESM - 134 - Escuela Naval de Suboficiales de Barranquilla, la demandante solicitó al Director General de Sanidad Militar su traslado a la ciudad de Bogotá, por razones personales (fl. 361 archivo 07). Esta petición fue atendida en la Resolución No. 0895 del 4 de julio de 2018, proferida por el aludido funcionario, a través de la cual se ordenó la reubicación de la señora Galeano Álvarez al Batallón de Sanidad José María Hernández ubicado en Bogotá. Dicho traslado debía cumplirse dentro de los diez días siguientes a la comunicación de esta decisión, previa entrega del cargo (fl. 321 archivo 07).

4. Para comunicar la Resolución No. 0895 de 2018 a la demandante, su copia fue enviada mediante correo electrónico al ESM - 134 - Escuela Naval de Suboficiales de Barranquilla, el día 6 de julio de 2018 (fl. 378 archivo 07). No obstante, y de acuerdo con lo expuesto en el Oficio del 7 de mayo de 2019 (fl. 27 archivo 07), reiterado en el Oficio No. 11101 del 18 de junio de 2019² (fls. 71 a 74 archivo 07), no existe constancia de notificación de este acto administrativo.

5. El 10 de agosto de 2018, la madre de la señora Zulma Claritza Galeano Álvarez falleció, razón por la cual gozó de licencia de luto por el lapso de cinco días hábiles. Luego, el 19 de agosto que sigue la demandante cumplió años, de modo que en los términos de la Directiva Transitoria No. 2546 del 8 de abril de 2016, tenía derecho a un día de permiso especial, que fue concedido para el día 17 de agosto de 2018³.

6. El 21 de agosto de 2018, la E.P.S. FAMISANAR S.A.S. prescribió incapacidad médica por enfermedad general en favor de la demandante, a partir de esa misma fecha y hasta el 7 de septiembre siguiente, las cuales se prolongaron hasta el 10 de enero de 2019 (fls. 34 a 42 y 143 archivo 07, fl. 50 archivo 01).

7. Mediante Oficio No. 1166 del 21 de septiembre de 2018, suscrito por el Jefe del Establecimiento de Sanidad Militar 134 de Barranquilla, se informó que la demandante había

¹ Acorde con las certificaciones expedidas por el Coordinador del Grupo de Talento Humano (E) de la Dirección General de Sanidad Militar.

² Expedido en cumplimiento del fallo proferido el 12 de junio de 2019 por el Juzgado 51 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la acción de tutela No. 11001-33-42-051-2019-00241-00 (fls. 63 a 68 archivo 07).

³ Hechos 20 y 21 de la demanda (fl. 13 archivo 01).

laborado en esa dependencia hasta el día 26 de julio del mismo año, sin que hubiera diligenciado el cese por traslado, sin firmar el libro de presentación, sin elaborar las actas de entrega del cargo y sin notificar la Resolución No. 0895 del 4 de julio de 2018, que ordenó su reubicación en la ciudad de Bogotá (fl. 154 archivo 07). De igual manera, por medio del Oficio No. 17978 del 1° de octubre de 2018, el Subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Sanidad Militar solicitó al Director de esa entidad para que informara sobre la situación administrativa de la demandante (fl. 159 archivo 07).

8. En escrito radicado el 31 de octubre de 2018 ante el Director General de Sanidad Militar, la demandante informó sobre su situación médica, así como del trámite efectuado ante esa entidad respecto de las incapacidades médicas ordenadas por su médico tratante. En esta oportunidad, también solicitó se reconsiderara su traslado, pues sus condiciones personales y laborales habían cambiado (fls. 193 a 195 archivo 07). La solicitud de reconsideración de traslado fue reiterada mediante escritos del 5 de diciembre de 2018 (fl. 197 archivo 07) y del 28 de diciembre siguiente (fl. 202 archivo 07). Dicha petición fue atendida negativamente, a través del Oficio No. 23871 del 28 de diciembre de 2018, suscrito por el funcionario en mención (fls. 19 a 20 archivo 07).

9. Por medio de la Resolución No. 1773 del 26 de diciembre de 2018, el Director General de Sanidad Militar retiró del servicio a la señora Zulma Claritza Galeano Álvarez por abandono del cargo ocurrido los días 8, 9 y 10 de agosto de 2018, es decir, sin presentarse a su lugar de trabajo por más de tres días sin tener permiso ni justificación alguna (fls. 39 a 42 archivo 01). Contra esta decisión, el apoderado de la demandante interpuso recurso de reposición (fls. 75 a 88 archivo 07).

10. Mediante la Resolución No. 0356 del 14 de marzo de 2019, expedida por el Director General de Sanidad Militar, se aclaró el acto primigenio en dos aspectos: (i) en relación con la fecha hasta la cual la demandante laboró en el ESM de Barranquilla (26 de julio de 2018) y (ii) que el abandono del cargo endilgado a la actora ocurrió a partir del 6 de agosto de 2018 (fl. 43 archivo 01).

11. A través de la Resolución No. 0362 de 15 de marzo de 2019, el Director General de Sanidad Militar resolvió la reposición planteada y confirmó el acto recurrido. Sin embargo, se anotó que el abandono del cargo en que incurrió la demandante tuvo lugar los días 1°, 2 y 3 de agosto de 2018 (fls. 44 a 47 archivo 01).

En este orden de ideas, corresponde al Despacho determinar si los actos administrativos demandados trasgredieron el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la demandante, y fueron expedidos con falta de motivación y con desviación de poder, (i) al no haber sido notificada conforme a derecho la Resolución No. 0895 del 4 de julio de 2018, mediante la cual se reubicó físicamente a la actora en el Batallón de Sanidad José María Hernández ubicado en Bogotá, y (ii) al contener errores en la determinación de las fechas en las que la señora Zulma Claritza Galeano Álvarez incurrió en abandono del cargo que ejercía en la Dirección General de Sanidad Militar.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demandada, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

La profesional del derecho anunció que a su prohijada no le asiste ánimo conciliatorio en el asunto de la referencia. Por lo anterior, se da por agotada esta etapa procesal, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y con la contestación. Se advierte que la parte demandante no solicitó el decreto de prueba alguna.

Pruebas de la parte demandada

Documentales:

El despacho niega el decreto de las pruebas documentales solicitadas por la apoderada de la entidad demandada, tendiente a que la Dirección General de Sanidad Militar certifique (i) la totalidad de cargos desempeñados por la demandante, y (ii) el tiempo de servicios de la misma, por ser innecesarios. Lo anterior, porque en el expediente administrativo aportado por la abogada solicitante ya obran los certificados requeridos.

Pruebas de oficio:

1. REQUERIR a la señora Zulma Claritza Galeano Álvarez para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la realización de esta audiencia, remita con destino a este proceso los siguientes documentos:

- Constancias de radicación ante la Dirección General de Sanidad Militar de las incapacidades médicas prescritas en su favor por el galeno tratante, adscrito a FAMISANAR E.P.S. Deberán indicarse con absoluta precisión las fechas de su radicación.
- Registro Civil de Defunción de la madre de la demandante. Así mismo, deberá (i) aportarse copia de la presentación de este documento ante la Dirección General de Sanidad Militar, y (ii) informar la fecha exacta de su radicación.
- Copia íntegra y legible del recurso de reposición interpuesto por su apoderado contra la Resolución No. 1773 del 26 de diciembre de 2018.

Este Juzgado no librará oficios, por consiguiente, es carga del apoderado de la parte actora allegar la documental requerida a su prohijada dentro del plazo concedido para tal fin.

2. REQUERIR a FAMISANAR E.P.S. para que certifique (i) cuántas incapacidades médicas fueron expedidas en favor de Zulma Claritza Galeano Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.680, durante el interregno comprendido entre los meses de agosto y diciembre de 2018, y (ii) si dichas incapacidades fueron radicadas ante la Dirección General de Sanidad Militar, especificando la fecha exacta de radicación. Deberán aportarse los documentos que den cuenta de los hechos expuestos en las certificaciones que deben arribarse.

Este Juzgado no librará oficios, por consiguiente, es carga del apoderado de la parte actora realizar la petición de la documental decretada anexando copia de esta acta. Para este fin, el aludido profesional cuenta con tres (3) días para radicar la solicitud y a la E.P.S. requerida se le concede el término de diez (10) días para allegar los documentos pedidos.

3. DECRETAR el testimonio de la señora DORIS RODRÍGUEZ, quien reemplazo a la demandante en el Establecimiento de Sanidad Militar 134 de Barranquilla. Para tal fin, la apoderada de la entidad demandada deberá informar dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de esta audiencia el correo electrónico y el número de teléfono celular de la

testigo, a efectos de remitir la citación y el link para que comparezca a la diligencia que se programa a continuación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Se fija como fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10.30 a.m).**

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS⁴.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Juan Francisco Ibarra Fonseca.

⁴ El archivo audiovisual de esta audiencia puede consultarse haciendo click en el siguiente link: <https://manage.lifesize.com/singleRecording/7b420c88-0077-445e-a7ca-e4eca6f09924?authToken=795503eb-b3f5-4bcc-a5e5-8dc1f4b48661>

Firmado Por:
Yolanda Velasco Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9f6be9495d72c0fd6fb20f334b7e39b98e054d6f41388004e80e68ba4aa8a8**

Documento generado en 23/11/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>